

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-06/2023, “Suministro de plataforma hidráulica y elevador hidráulico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Denegar la prórroga de noventa (90) días calendario, al plazo de entrega solicitada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-39/2022, “Suministro de trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Denegar la prórroga de quince (15) días calendario a la fecha de presentación de ofertas para la Licitación Competitiva CEPA LC-02/2023, “Ampliación del estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Fase I”.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por los espacios de canalización de fibra óptica identificados como CFO-E-14 y CFO-E-15, y el espacio en cuarto de comunicaciones identificado como ESR-ETP-02, ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

La Ley de Compras Públicas (LCP) entró en vigencia en fecha 10 de marzo de 2023. En el artículo 16, dicha Ley regula que las Instituciones que establezca el Reglamento de la Ley deberán tramitar, obtener y mantener la Certificación y Acreditación de la norma Anti-Sobornos, de conformidad a los estándares internacionales de gestión de la calidad existentes.

Las Instituciones obligadas a contar con la Certificación y Acreditación de la norma Anti-Soborno contarán con un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para obtenerlo, caso contrario la autoridad competente será causal de remoción de su cargo.

En el caso que en el Reglamento de la LCP se establezca que CEPA no está obligada a tramitar y obtener la Certificación y Acreditación de la norma Anti-Sobornos, de acuerdo a estándares internacionales, deberá contratar un Oficial de Cumplimiento, para verificar que los procedimientos que realicen la Unidad de Compras Públicas y la Gerencia Financiera en el ciclo de compras públicas se cumplan de acuerdo a la LCP, contribuyendo a garantizar una gestión de calidad en esta materia.

II. OBJETIVO

Autorizar la creación de la Unidad de Cumplimiento en la Estructura Organizativa Institucional, en el marco de la Ley de Compras Públicas, según lo establece su Artículo 16.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

CEPA, en cumplimiento de la Ley de Compras Públicas actualizó su organigrama, eliminando la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y creando la Unidad de Compras Públicas (UCP), a partir del 10 de marzo de 2023.

En esta estructura organizativa institucional no fue considerada la Unidad de Cumplimiento que determina el artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, en vista que a la fecha no existe el Reglamento de la Ley que establezca qué Instituciones estarán obligadas a obtener y mantener la Certificación Anti-Sobornos.

No obstante lo anterior, para efecto de claridad sobre la obligación de CEPA de nombrar un oficial de cumplimiento, en fecha 15 de marzo de 2023, por medio de nota UCP-004/2023, la UCP realizó consulta a la DINAC sobre las implicaciones para CEPA de la contratación de un Oficial de Cumplimiento y la unidad organizativa donde debe pertenecer; así como si posteriormente se requiere la Certificación Anti-Sobornos.

En fecha 20 de marzo, la DINAC respondió en Ref. MEMO-DINAC-DE-0001-23, que el “Lineamiento para la Certificación Anti-Soborno y Oficial de Cumplimiento”, es claro en señalar que mientras no exista regulación reglamentaria, la obligación de contar con un Oficial de Cumplimiento es para “todas las instituciones”, entre ellas CEPA.

El procedimiento del Lineamiento para la Certificación Anti-Soborno y Oficial de Cumplimiento, emitido por la DINAC, tiene como finalidad orientar a las Instituciones de la Administración Pública, y protegerlas contra prácticas anticompetitivas y corruptas en los procesos de compras, previo a obtener el Reglamento de la Ley.

Dicho procedimiento literalmente dice: “Nombramiento del Oficial de Cumplimiento. Mientras no exista regulación reglamentaria, respecto de las instituciones que deben tramitar, obtener y mantener la certificación y acreditación de la norma anti-soborno, se entenderá por el resto de instituciones, a todas las instituciones de la Administración Pública, quienes deberán contar con un Oficial de Cumplimiento, encargado de verificar los procedimientos que realicen las UCP y la UFI y el resto de actores que participen en el ciclo de compra pública, se encuentren libres del cometimiento de prácticas anticompetitivas y sobornos.”

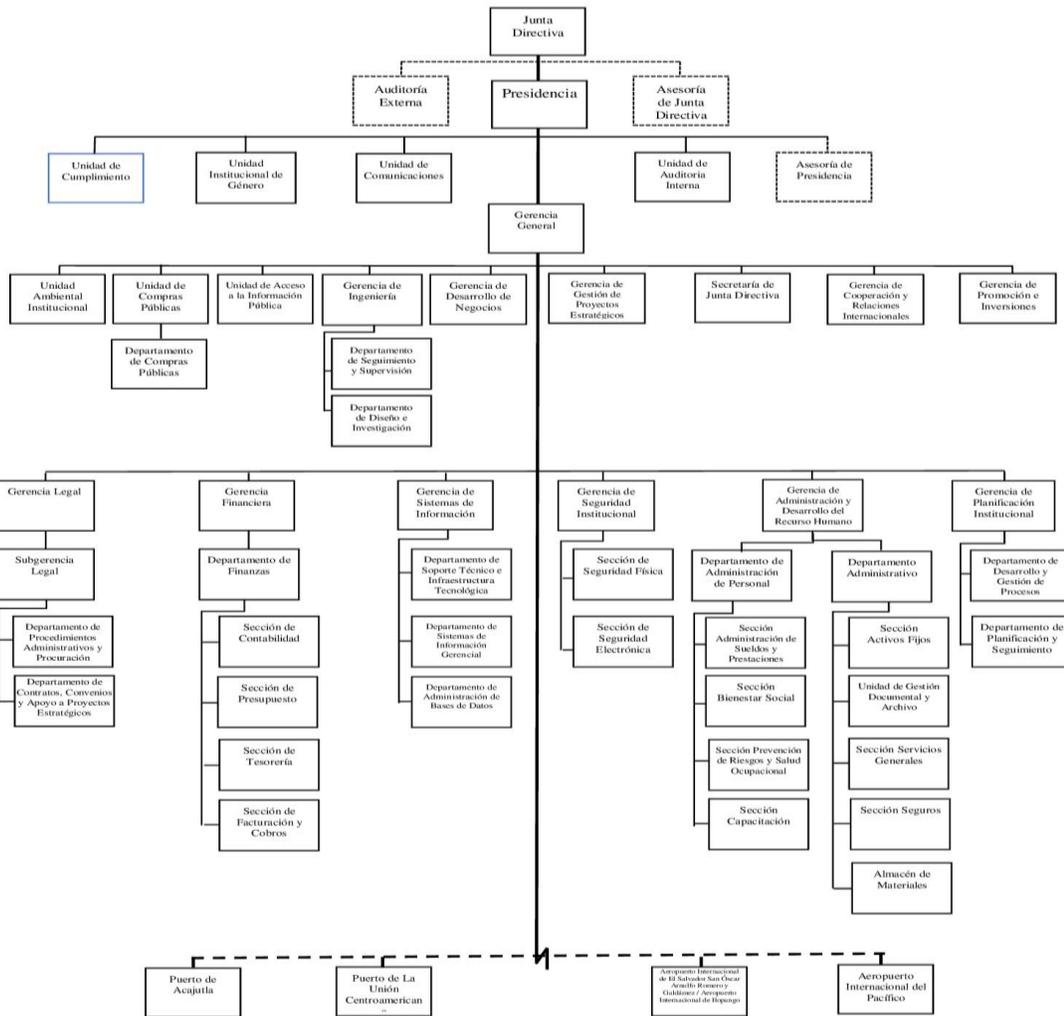
Por otro lado, en fecha 10 de marzo de 2023, se recibió nota Ref. MH.DGP.DG/01.029/2023 del Ministerio de Hacienda referente a disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Presupuesto vigente donde se aclara que se suspende la creación de plazas nuevas por Ley de Salarios y Contratos, inclusive aquellas que se puedan generar por reestructuración organizativa o creación de nuevas instituciones, están prohibidas para el presente ejercicio fiscal, lo cual le es aplicable a las Instituciones Oficiales Autónomas y Descentralizadas independientemente de las facultades que dispongan en sus respectivas Leyes Orgánicas, y que financien dichas creaciones con fuente de financiamiento Recursos Propios o Fondos de Actividades Especiales.

Al respecto, en fecha 24 de marzo de 2023, CEPA envió nota de consulta Ref. PRE GOB-62/2023, referente a autorización de excepciones en la contratación de plazas vacantes, reclasificaciones y creación de plazas.

En fecha 18 de abril de 2023, se recibió nota respuesta Ref. MH.UM.DGP/001.036/2023 del Ministerio de Hacienda donde indican que no es procedente realizar una excepción en relación a las reclasificaciones e incrementos salariales a plazas, sin embargo, indican que no existe ningún inconveniente para que esta institución realice la contratación de personal en plazas vacantes por sustitución al personal, en armonía con la atribución que confiere el artículo 11, literal a) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Atendiendo lo anterior, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma tendrá que nombrar un Oficial de Cumplimiento, propiciándole independencia en sus funciones, las cuales serán únicas y esenciales del cumplimiento de la Ley y otra normativa aplicable en todos los procesos de compras, y sus respectivos pagos, para que éstos se encuentren libres de prácticas anticompetitivas y sobornos, debiendo cumplir no solo con sus obligaciones normativas sino también de integridad y consistencia que el puesto requiere, convirtiéndose además de esa figura consultiva, reactiva y mitigadora de riesgos, por lo que se deberá evitar injerencias en el mismo, y según los lineamientos de la DINAC, tendrá comunicación directa con esa Dirección e informarle sobre los hallazgos que encuentre en los procesos de contratación y en la actuación de sus intervinientes. Es oportuno manifestar que se utilizará una plaza vacante y se renombrará dicha plaza como Oficial de Cumplimiento.

Por lo que, CEPA debe incluir en su estructura organizativa la Unidad de Cumplimiento, la cual se propone de la siguiente manera:



IV. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica de CEPA, Art. 11
 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, Art. 12
 Ley de Compras Públicas, Art. 16
 Lineamiento para la Certificación Anti-Soborno y Oficial de Cumplimiento, No. 1.08

V. RECOMENDACIÓN

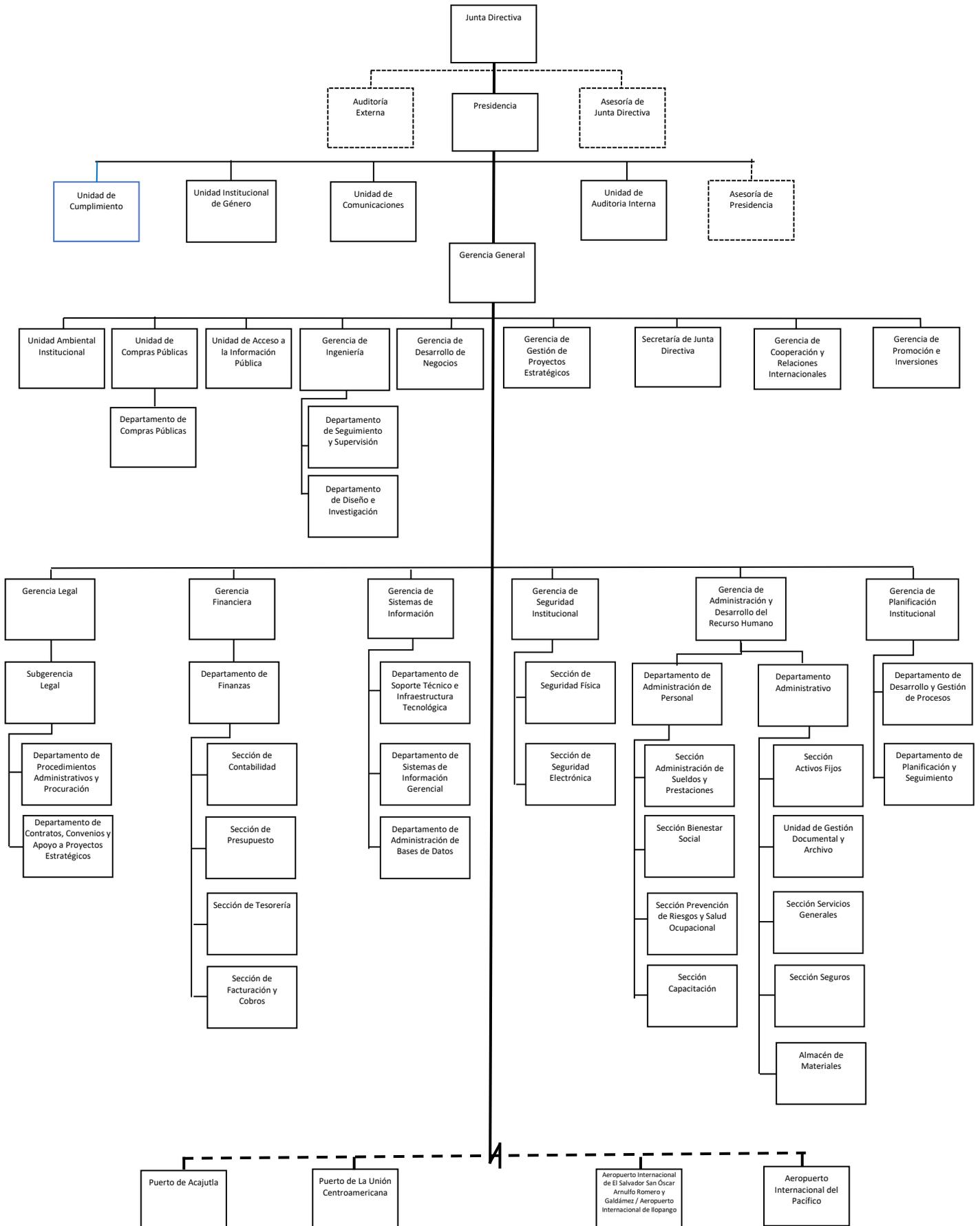
Por lo anterior, la Administración Superior recomienda a Junta Directiva autorizar la creación de la Unidad de Cumplimiento en la Estructura Organizativa Institucional, en el marco de la Ley de Compras Públicas, según lo establece su artículo 16., dependiendo jerárquicamente de la Presidencia de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la creación de la Unidad de Cumplimiento a partir del 16 de junio de 2023, de la siguiente manera:

Continuación Punto VI

6d



- 2° Autorizar a la Presidencia o Gerencia General, a través de la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, para realizar las gestiones de contratación del Oficial de Cumplimiento.
- 3° Encomendar a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y a la Gerencia de Planificación, para actualizar el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Descripción de Puestos.
- 4° Encomendar a la Gerencia de Planificación, establecer en el formato respectivo el organigrama para firma del Gerente General.
- 5° Autorizar y encomendar a la Gerencia Financiera para crear el nuevo centro de costos, realizar las transferencias presupuestarias y actualizar los cambios en la estructura presupuestaria.
- 6° Autorizar al Presidente y/o Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Admitir el recurso de revisión interpuesto por la señora María Guillermina Aguilar Jovel, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-05/2023, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA».

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la señora María Guillermina Aguilar Jovel, en contra del Punto Decimosegundo del Acta número 3202, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-05/2023, «Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA»

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la inhabilitación de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158 romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Quinto del Acta número 3163, del 26 de agosto de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente a la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un monto total de UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$1,317.01), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,165.50), sin incluir IVA.

El 8 de septiembre de 2022, se suscribió el respectivo contrato por el monto de UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$1,317.01), incluyendo IVA, estableciendo un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, el cual comprende los plazos siguientes: a) sesenta (60) días calendario para la recepción del suministro, a partir de la orden de inicio; b) cinco (5) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción; c) cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos, a partir del día siguiente a la recepción provisional; y d) cinco (5) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, contados a partir del día siguiente de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

La orden de inicio fue emitida a partir del 21 de septiembre de 2022, por lo que el plazo de sesenta (60) días calendario estipulado para realizar la entrega del suministro venció el 19 de noviembre de 2022.

El 2 de diciembre de 2022, la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., remitió nota sin referencia, suscrita por el representante legal, ingeniero Rommel Joel López Guillén, solicitando que el suministro requerido por CEPA, correspondiente al ítem 28, Tuerca Flare corta 7/8", fuera "anulado" de la adjudicación por no poseer existencias.

El 19 de diciembre de 2022, en nota con referencia UACI-1416/2022, se comunicó a la Contratista que no era procedente anular el ítem 28, de conformidad a opinión de la Gerencia Legal.

El 20 de diciembre de 2022, la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., remitió nota sin referencia, suscrita por el representante legal, ingeniero Rommel Joel López Guillén, solicitando prórroga de 60 días para la entrega del suministro, correspondiente al ítem 28, Tuerca Flare corta 7/8", por no poseer existencias los proveedores locales, petición que fue denegada por Junta Directiva por medio del Punto Cuarto del Acta número 3188 de fecha 26 de enero de 2023, notificado el 26 de enero de 2023, según consta en nota UACI-69/2023.

En memorando con referencia JEM-005/2023 del 10 de enero de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato, ingeniero Arístides Merino Rivas, se informó al licenciado José Ismael Martínez, Jefe Interino de la UACI, sobre el aparente incumplimiento en la entrega del ítem 28 y 39 de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez»; y solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194, de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de inhabilitación, entre otros.

Mediante auto de las ocho horas del 24 de abril de 2023, el Gerente Legal dio inicio al procedimiento sancionatorio de inhabilitación por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa en contra de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), «No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia pactadas en el contrato u orden de compra», en el marco del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», resolución que fue notificada el 25 de abril de 2023.

El 8 de mayo de 2023 se recibió nota por parte de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., suscrita por el representante legal, ingeniero Rommel López Guillén, en la cual solicita un plazo de 8 semanas para la entrega del suministro, a partir del 8 de mayo de 2023, siendo el plazo de entrega el 10 de julio de 2023.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la inhabilitación de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158 romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El procedimiento de inhabilitación por dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa en contra de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., se inició por la causal establecida en el literal c) del romano II del artículo 158 de la LACAP,

legislación sustantiva vigente al momento del incumplimiento, debido a que la Contratista no suministró, dentro del plazo estipulado en el contrato, los bienes objeto de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

El contrato suscrito el 8 de septiembre de 2022, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», tenía como fecha límite de entrega el día 19 de noviembre de 2022, no obstante, el suministro no fue entregado en el plazo convenido.

No obstante, el 1 de junio de 2023, el ingeniero Arístides Merino Rivas, informó al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción el día 29 de mayo de 2023, según consta en los siguientes documentos:

- 1) Acta de recepción provisional de las once horas del 29 de mayo de 2023, en la que se estableció que la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., entregó esa misma fecha el suministro correspondiente al ítem 28, consistente en 40 Tuercas Flare corta 7/8"; y el ítem 39, consistente en 15 Hélices 3 hojas, 24" cw para adaptador, sentido horario, por un monto total de un mil ciento sesenta y cinco dólares con cincuenta centavos de dólar (US \$1,165.50), aparentemente con ciento noventa y un (191) días de retraso.
- 2) Acta de recepción definitiva de las catorce horas del 29 de mayo de 2023, en la que se recibió de forma definitiva los bienes entregados esa misma fecha por la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., correspondientes al contrato de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, por cumplir con lo establecido en las bases de licitación y el contrato.

El motivo que dio origen al presente procedimiento sancionatorio fue la falta de entrega del suministro por parte de la Contratista; sin embargo, se ha comprobado que los bienes fueron recibidos por el Administrador de Contrato el 29 de mayo de 2023, es decir, desapareció la causa de inhabilitación contemplada en el artículo 158 romano II, literal c), de la LACAP.

La causal de inhabilitación específica en comento, pretende sancionar al Contratista en aquellos casos en que no suministre los bienes contratados, lo que implica que los hechos deben adecuarse al supuesto legal, pero en el presente caso INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., realizó la entrega después de haberse iniciado el procedimiento, por lo que no se configura el motivo de inhabilitación regulado en el literal c) del romano II del artículo 158 de la LACAP, siendo innecesario resolver la petición de la Contratista para que se le conceda un nuevo plazo de entrega.

El artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública, tales, como: a) principio de tipicidad: básicamente consiste en una aplicación del principio de legalidad y exige la delimitación concreta de las conductas reprochables que ameritan la imposición de una sanción determinada, pero habiendo cambiado las circunstancias, en el caso concreto no se cumple tal supuesto; y b) principio de responsabilidad: según el cual solo pueden imponerse sanciones por hechos constitutivos de infracción que resulten a título de dolo o culpa; no obstante, la entrega de los bienes hace desaparecer el hecho sancionado.

De acuerdo a lo anterior y considerando que la Contratista realizó la entrega del suministro, es procedente declarar no ha lugar la inhabilitación en contra de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por haber desaparecido la causal que dio origen al procedimiento sancionatorio, regulada en el artículo 158 romano II, literal c) de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 85 y 158 romano II, literal c), de la LACAP.

Artículos 112, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la inhabilitación de la sociedad INTEC TRESCIENTOS SESENTA, S.A. DE C.V., por el plazo de dos años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158 romano II, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el marco del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-27/2022, «Suministro de equipos y repuestos para aires acondicionados del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
- 2° Instruir a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

DECIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.
- ✓ Contenido:
Suscribir Memorando de Entendimiento entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad DKB Energía Solar, S.A. de C.V. (DKB)
- ✓ Justificación:
Con base en el Punto VIII, Acta número 3204, de fecha 8 de junio de 2023 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las catorce horas con cincuenta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional

Acta 3204 8 de junio de 2023

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.